

ANEXO 4

Peajes en pesetas

AUTOPISTA DEL ATLÁNTICO

Recorridos	Pesetas	Pesados 1	Pesados 2
<i>Tramo Norte</i>			
La Coruña-El Burgo-La Coruña	-	-	-
La Coruña-La Barcala	35	55	55
La Coruña-Guisamo	130	215	300
La Coruña-Ordenes	320	605	745
La Coruña-Sigueiro	480	800	995
La Coruña-Santiago	490	885	1.095
Guisamo-Ordenes	265	480	595
Guisamo-Sigueiro	400	680	840
Guisamo-Santiago	430	750	930
Ordenes-Sigueiro	130	220	275
Ordenes-Santiago	145	240	310
Santiago-Padrón	170	290	370
Santiago-Caldas de Reyes	275	470	590
Padrón-Caldas de Reyes	140	225	290
Carracedo-Caldas de Rey	50	85	105
<i>Tramo Sur</i>			
Pontevedra-Vilaboa	-	-	-
Pontevedra-Cangas	240	325	500
Pontevedra-Vigo	340	555	730
Cangas-Vigo	130	225	300
Rande-Vigo	105	175	220
Vigo-San Simón-Vigo	240	-	-

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5377 *ORDEN de 13 de enero de 1992 por la que se concede autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro privado de BUP «San Francisco de Asís», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Julia Jiménez Golderaz, en su calidad de Directora del Centro privado de Bachillerato «San Francisco de Asís», sito en la calle Madre Carmen del Niño Jesús, 7, de Madrid, en solicitud de impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

HECHOS

Primero.-Con fecha 13 de noviembre de 1991, la titularidad del Centro solicita autorización para impartir el COU.

Segundo.-El Centro fue clasificado en la categoría académica de homologado por Orden de 25 de octubre de 1978 para cuatro unidades y capacidad de 160 puestos escolares.

Tercero.-Los espacios que se destinan a COU están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden anteriormente mencionada.

Cuarto.-La Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid eleva propuesta favorable de resolución acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo de 3 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el COU.

Segundo.-En el informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación en 29 de noviembre último se deduce que el

Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «San Francisco de Asís». Domicilio: Calle Madre Carmen del Niño Jesús, 7 y 9. Titular: Congregación Franciscanas de los Sagrados Corazones.

La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 1992/1993.

Esta autorización para impartir COU sirve para cualquier número de unidades siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad autorizada del Centro de Bachillerato.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima Profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y sin perjuicio del calendario de extinción previsto para las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el artículo 12 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de enero de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

5378 *ORDEN de 27 de febrero de 1992 por la que se aprueban los títulos a expedir a los alumnos que superen determinados módulos profesionales.*

La Orden de 31 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto), por la que se aprueban, con carácter experimental, nuevos módulos profesionales de niveles 2 y 3, establece que la ordenación general de los mismos se acomodará a las Ordenes de 8 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y de 5 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20). En estas disposiciones se indica que los alumnos que superen estas enseñanzas tendrán reconocidos los mismos efectos académicos que los otorgados a los títulos de Técnico Auxiliar o de Técnico Especialista en función del nivel del módulo profesional superado; para hacer efectiva tal declaración se dictaron las Ordenes de 5 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 9), de 31 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) y de 24 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 29) en las que se determinan los títulos a expedir a los alumnos que finalizan los módulos profesionales.

Por tanto, en cumplimiento de lo indicado en las mencionadas normas y teniendo en cuenta las denominaciones de los diferentes módulos profesionales regulados en la Orden de 31 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto) y su correspondiente nivel, procede establecer el título pertinente a las enseñanzas cursadas.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-A los alumnos que alcance evaluación positiva en los módulos profesionales de nivel 2 regulados con carácter experimental en la Orden de 31 de julio de 1991, se les expedirá el título de Técnico Auxiliar conforme a lo señalado en el anexo I.

Segundo.-A los alumnos que superen las enseñanzas de los módulos profesionales de nivel 3 regulados con carácter experimental por la Orden de 31 de julio de 1991, se les expedirá el título de Técnico Especialista según lo indicado en el anexo II. Estos titulados accederán a las escuelas universitarias declaradas de carácter análogo por las disposiciones vigentes para los titulados de Formación Profesional de segundo grado.

Tercero.-A los referidos títulos les será de aplicación lo dispuesto en la Orden de 24 de agosto de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), que regula los procedimientos de expedición de títulos relativos a las enseñanzas de Educación General Básica, Formación Profesional, Bachillerato Unificado Polivalente y Enseñanzas Artísticas.

Cuarto.-Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Departamento y a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa para, en el ámbito de sus competencias, desarrollar lo establecido en la presente disposición.

Madrid, 27 de febrero de 1992.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Secretario general técnico y Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.